

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DORIS ALEYDA SILVA DE GÓMEZ
DEMANDADOS: Soc. PEIKARD ZONA LIBRE INTERNACIONAL S.A.
RAD: 760013103003-2020-00156-00

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que se ha surtido el respectivo emplazamiento ordenado mediante auto del 13 de enero del año en curso, tanto de las personas inciertas e indeterminadas como de las dos sociedades demandadas, así mismo que previamente se designó como curadora de las personas inciertas y indeterminadas a la abogada OLGA LUCIA BORRERO MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía no. 31.843.973, por economía procesal se nombrara a la referida togada también como curadora de las sociedades demandadas PEIKARD ZONA LIBRE S.A. y PEIKARD ZONA LIBRE INTERNACIONAL S.A. de conformidad con el Art. 49 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de las sociedades demandadas PEIKARD ZONA LIBRE S.A. y PEIKARD ZONA LIBRE INTERNACIONAL S.A. a:

31.843.973	BORRERO MARTINEZ	OLGA LUCIA	CARR 14 OST # 6-25	5586232	CRA 4 #9-17 OF 202	8881079
------------	------------------	------------	--------------------	---------	--------------------	---------

SEGUNDO: COMUNICAR la designación de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C. General del Proceso.

TERCERO: FIJAR la suma de \$200.000.00 por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberá cancelar la parte demandante a la curadora una vez posesionada y esta última deberá expedir el respectivo recibo, el cual deberá ser allegado por la parte demandante al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001 31 03 003 2020-00156-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176038c97c26291422c9bc8213b6e6b51df64831d0dba2dda22f555747ed6058**

Documento generado en 17/05/2022 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>